

PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TOMO CXIV

Saltillo. Coahuila, viernes 2 de marzo de 2007

número 18

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Administrativa por causas de utilidad pública para el Estado de Coahuila. DECRETO No. 214.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar 23 lotes de 10 terreno, ubicados en la calle privada Las Palmas de la colonia "Ampliación Guayulera" de esta ciudad, con el fin de

la tierra.

DECRETO No. 215.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar un inmueble municipal con una superficie de 220.88 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Villas de San Isidro" de esta ciudad con el fin de enajenarla a título gratuito, a favor de la Asociación Niños con Leucemia A.C, para la construcción de un Centro de Atención y Albergue para Niños con Cáncer.

enajenarlos a título gratuito, a favor de los posesionarios de dichos terrenos, con el objeto de regularizar la tenencia de

DECRETO No. 120.- Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre

DECRETO No. 216.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, para desincorporar un área de terreno municipal con una superficie de 10,041.02 m2, ubicado en la Avenida Paseo Santiago de la Monclova, entre la calle Villa de Nuevo Almadén y Avenida General Alonso de León, del Fraccionamiento Colinas de Santiago de dicho municipio, con el fin de donar, a favor de la Asociación "Fortaleciendo el Futuro" destinado a la construcción de un centro de rehabilitación para niños con capacidades especiales.

DECRETO No. 217.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 5,013.38 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Ciudad Nazas" de esa ciudad, a favor de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, para la construcción de una escuela primaria, la cual se desincorporó con Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

DECRETO No. 219.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad con una superficie de 136.89 m2, ubicado en la Avenida Bravo y Calle Sin Nombre del Fraccionamiento "Villa California" de ese municipio, a favor de la C. Cristina Reyna González Varela, con objeto de ampliar casa habitación, la cual se desincorporó con Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de noviembre de 2006.

2

11

12

13

14

PERIODICO OFICIAL viernes 2 de marzo	de 2007
DECRETO No. 220 Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para enajenar a título gratuito dos predios de propiedad municipal, de los cuales uno esta ubicado en el fraccionamiento "Nuevo Ramos Arizpe" con una superficie total de 28,868.87 m2, de las cuales el Municipio donará a su vez una superficie de 26,484.68 m2 y el otro en el fraccionamiento "Torremolinos", con una superficie total de 11,703.35 m2, con objeto de donar una parte de la superficie del primero y la totalidad de la superficie del segundo, a favor de la Universidad Tecnológica de Coahuila, con el fin de legalizar la construcción de dicha Universidad, cuya obra ya ha concluido, la cual se desincorporó con Decreto número 75, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de octubre de 2006.	15
DECRETO No. 221 Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para enajenar a título gratuito un predio con una superficie total de 3,544.66 m2, que corresponde al área municipal número 8, de las área donadas al municipio en dicho fraccionamiento y de la cuál el Municipio donará la superficie de 3,000 m2 a favor de la Secretaría de Educación y Cultura con la finalidad de construir un jardín de niños, la cual se desincorporó con Decreto número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de octubre de 2006.	16
DECRETO No. 223 Se otorga licencia hasta el día 30 de junio del 2007 para separarse del cargo de Presidente Municipal de Jiménez, Coahuila, al C. Francisco Trujillo Reyes, por incapacidad a causa de enfermedad; se designa al C. Mario Robles Molina para desempeñar las funciones de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento por el período de tiempo que dure la licencia antes mencionada; así mismo, se designa a la C. Gloria Monsiváis Heredia, como Síndico de Primera Mayoría Interino, dentro del mismo Ayuntamiento, en sustitución del C. Mario Robles Molina, durante el tiempo en que el titular desempeñe las funciones de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.	17
DECRETO No. 224 Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el nombre de la "Universidad Autónoma de Coahuila".	18
DECRETO No. 237 Se modifica la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 17 y se adiciona el artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.	19
DECRETO que crea el Consejo consultivo Estatal de Turismo para Todos.	21
ACUERDO por el que se modifica el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales al sector del transporte público publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 26 de enero de 2007.	24
ACUERDO mediante el cual se concede a la C. Lic. María de las Mercedes Fuentes Pedraza Titular de la Notaría Pública No. 14 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en esta misma ciudad, Licencia para separarse de la Función Notarial que le fue asignada por el tiempo que dure la incompatibilidad a que se refiere el Artículo 6, fracción I de la Ley del Notariado vigente.	26
ACUERDO del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, mediante el cual se designa al Lic. Manuel Gil Navarro, como Presidente del Consejo General y en consecuencia también de dicho Instituto.	27

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 120.-

LEY DE EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN TEMPORAL, LIMITACIÓN DE DOMINIO Y SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés social. Es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Constitución Política del Estado de Coahuila. Tiene por objeto regular los procedimientos de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio y servidumbre administrativa por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2. La observancia, aplicación y ejecución de esta ley compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Gobernador.

ARTÍCULO 3. En el Estado de Coahuila la propiedad privada está garantizada. Este derecho sólo puede ser objeto de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio cuando exista, se declare y justifique una o varias causas de utilidad pública y mediante la indemnización o compensación correspondiente. La imposición de modalidades al derecho de propiedad no constituye un acto de privación y se hará en los términos de la presente ley y las demás que sean aplicables.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- I. Afectado: Persona a la que se le ha expropiado un bien mueble o inmueble de su propiedad o posesión jurídica;
- II. Causa de Utilidad pública: Las causas de utilidad previstas en el artículo 7 de esta ley;
- III. Decreto Expropiatorio: Acto dictado por el Gobernador, mediante el cual, una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o un municipio adquiere bienes muebles o inmuebles propiedad de un particular, dando a conocer los términos bajo los cuales se llevará a cabo la ocupación de los mismos;
- IV. Dependencia: Todo organismo centralizado a la Administración Pública Estatal;
- V. Entidad Pública: Los organismos públicos descentralizados, autónomos, empresas de participación y fideicomisos de la Administración Pública Estatal;
- VI. Estado: El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Expediente de Expropiación: Conjunto de documentos e información recabados por la dependencia, entidad pública o municipio que solicita la expropiación, los cuales sirven para llevar a cabo las acciones de identificación y descripción del bien, la justificación de la causa o causas de utilidad pública que den motivo a la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, así como del proyecto que se pretende llevar a cabo;
- **VIII. Expropiación:** Acto de la administración pública estatal, por medio de la cual se priva a los particulares de bienes muebles o inmuebles o de un derecho, debido a causas de utilidad pública;
- **IX. Gobernador:** El Titular del Ejecutivo del Estado, autoridad expropiante en el Estado;
- **X. Indemnización:** Resarcimiento económico derivado de la declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio;
- XI. Ley: La Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causas de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila;
- XII. Limitación de dominio: La imposición de una o varias modalidades sobre el dominio de un bien mueble o inmueble a un particular, impuestas por el Gobernador por causa de utilidad pública;
- **XIII. Ocupación temporal:** Privación temporal de los derechos de uso y disfrute de un bien mueble o inmueble de propiedad privada por causa de utilidad pública, mediante el pago de la indemnización correspondiente;
- XIV. Parte solicitante: La dependencia, entidad pública o municipio que hace la solicitud de expropiación;
- XV. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila;
- **XVI. Propiedad privada:** Es el derecho que tiene un particular, persona física o moral de derecho privado, para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones establecidas en la legislación aplicable, de acuerdo con las modalidades que dicte el interés público y de modo que no se perjudique a la colectividad;
- **XVII. Recurso:** El recurso administrativo de revocación previsto en esta ley;
- **XVIII. Registro:** El Registro Público del Estado de Coahuila;
- **XIX. Secretaría:** la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila quien será la autoridad que lleve a cabo el procedimiento y ejecución de la expropiación, ya sea por sí o por quienes para tal propósito delegue;
- **XX. Secretario:** Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila;
- **XXI. Servidumbre administrativa:** El derecho real administrativo constituido por el Estado sobre un bien de propiedad privada, con el objeto de que tal bien sea usado para beneficio público en los términos que el Gobernador determine, y
- **XXII. Solicitud de expropiación:** Escrito presentado por la dependencia, entidad pública o municipio que pretenda la expropiación de un bien, ante el Gobernador con el objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 5. A falta de la disposición expresa en esta ley, se aplicarán de manera supletoria los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Gobernador declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública del bien de propiedad privada y una vez declarada ésta, proceder a la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa de la propiedad, previa formación del expediente de expropiación respectivo, con los datos e informes que precisa la presente ley, que serán aportados por la parte solicitante que hubiese solicitado la medida.

CAPÍTULO SEGUNDO CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 7. Para los efectos de la presente ley, son causas de utilidad pública para la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio:

- I. El establecimiento, explotación, conservación o ampliación de un servicio público;
- II. La apertura, ampliación, prolongación o alineación de calles, la construcción de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, pasos y túneles, para facilitar el tránsito urbano y suburbano, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial necesaria para mejorar las vías públicas, urbanas, suburbanas y rurales;
- **III.** La creación, mejoramiento, embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población y de sus fuentes de vida;
- IV. La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o pistas de aterrizaje, construcción de edificios oficiales para el Gobierno o Municipios del Estado y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo;

- V. La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de los bienes que se consideran como características notables de la cultura del Estado;
- VI. La creación, fomento y conservación de parques y zonas industriales en beneficio de la colectividad;
- VII. El Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado y de los Municipios; el establecimiento de áreas naturales protegidas; la creación de reservas territoriales para la restauración, protección y conservación de los hábitat naturales existentes en el Estado, así como la implementación de medidas para evitar la destrucción de los elementos naturales, en especial aquellos susceptibles de explotación y en general, todo aquello que tienda a preservar y restaurar el medio ambiente y el equilibrio ecológico del Estado;
- VIII. El abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir las propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones y otras calamidades públicas;
- IX. Los medios empleados para la defensa del Estado o para el mantenimiento de la paz pública;
- X. La instalación o construcción de edificios provisionales a lo largo de los límites del Estado, necesarios para la vigilancia y conservación del territorio estatal;
- **XI.** La regularización de la tenencia de terrenos destinados a vivienda o la reubicación de las mismas por causas de beneficio e interés social;
- **XII.** La satisfacción de necesidades de reubicación de comunidades que debido a desastres naturales o provocados por acciones humanas, hayan perdido sus hogares, o se ubiquen en zonas de alto riesgo;
- XIII. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;
- XIV. La restauración o demolición de obras de infraestructura que representen un riesgo para la colectividad;
- XV. La construcción y adecuación de obras de infraestructura hidráulica para la captación, conducción, tratamiento y distribución de agua potable; así como para el tratamiento de aguas residuales, drenaje y cualquier obra que propicie el abastecimiento y disposición del recurso hídrico;
- **XVI.** La adquisición de terrenos, superficies o determinadas zonas dentro del Estado con la finalidad de creación de desarrollos turísticos, y
- XVII. Los demás casos previstos por otras leyes.

ARTÍCULO 8. Además de las causas de utilidad pública previstas en el artículo anterior que resultaren aplicables para la servidumbre administrativa, serán también aplicables para la misma, las siguientes:

- La instalación de acueductos cuando se construyan por razones de interés público;
- II. La instalación de líneas eléctricas para uso público;
- III. La observación y contemplación de la belleza panorámica desde un punto determinado de un inmueble;
- **IV.** El derecho de paso por razones de interés público, y
- V. Las demás que señalen otras leyes.

CAPÍTULO TERCERO LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN Y EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN

ARTICULO 9. Podrán solicitar la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa:

- **l.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, y
- II. Los municipios en el ámbito de su competencia, por conducto de su presidente municipal.

ARTÍCULO 10. El escrito por el que se solicite la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa deberá dirigirse al Gobernador y contendrá la información siguiente:

- **I.** Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los motivos que justifiquen su solicitud;
- III. La causa o causas de utilidad pública que se consideren aplicables y la razón por la cual el bien cuya expropiación se solicita se considera el idóneo para el proyecto a realizar;
- **IV.** Los beneficios sociales que generaría la expropiación;
- **V.** Las características del bien que se pretenda expropiar. Tratándose de bienes inmuebles se anexará la información relativa a la ubicación, superficie, medidas y colindancias;
- VI. Nombre y domicilio del o los afectados por la materia de la expropiación;
- VII. Tratándose de la ejecución de obras, los proyectos y presupuestos respectivos, y
- VIII. El plazo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga posesión de éste. Cuando la expropiación sea solicitada por una entidad pública deberá anexarse copia certificada del acta de su Junta de Gobierno, Consejo de Administración u órgano que lleve a cabo dicha función, en la que se apruebe o autorice la solicitud de expropiación. Cuando se solicite por un municipio, deberá anexarse copia certificada del acta de Cabildo correspondiente, en la que se apruebe o autorice la solicitud de expropiación.

ARTICULO 11. El Gobernador por conducto de la Secretaría tramitará el expediente de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa y, en su oportunidad emitirá la declaratoria respectiva de acuerdo al análisis y estudio del expediente o expedientes técnicos presentados por la parte solicitante.

ARTÍCULO 12. El expediente de expropiación deberá contener la siguiente información:

- El escrito por el que se solicite la expropiación, o en su caso, expresar si se realiza de oficio por parte del Gobernador;
- II. La constancia expedida por el Registro, en la que se indique a nombre de quien se encuentra inscrito el predio o predios cuya expropiación se solicita, o la circunstancia de no encontrarse inscrito. En el caso de que el objeto sea un bien mueble, la descripción por el perito designado por la Secretaría que indique plenamente el bien o bienes a expropiar;
- III. La constancia expedida por la oficina catastral municipal, en la que se indique a nombre de quien se encuentra registrado el predio o predios objeto de expropiación, o la circunstancia de no encontrarse registrado, clave catastral, superficie y las medidas y colindancias correspondientes;
- IV. Las constancias públicas que acrediten que se desconoce el nombre o domicilio de los afectados, en su caso;
- V. El deslinde o levantamiento topográfico en el que se delimite el predio o predios objeto de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, ubicándolo en un plano dentro del polígono general. En el supuesto de que no sea necesario expropiar la totalidad de un predio, deberá anexarse levantamiento topográfico de la superficie o superficies de terreno cuya expropiación se solicite;
- VI. El proyecto de la obra que se pretende llevar a cabo en el bien objeto de la expropiación, acompañando el plano autorizado por la autoridad competente;
- VII. El o los expedientes técnicos presentados por la parte solicitante;
- VIII. Avalúo catastral del bien o bienes objeto de la expropiación, y
- **IX.** La exposición de la utilidad pública que resulte. Para esto deberán rendirse las pruebas que justifiquen tal utilidad para su procedencia.

ARTICULO 13. La Secretaría podrá requerir información complementaria a la parte solicitante, así como los dictámenes y opiniones por parte de dependencias, entidades públicas, organismos, instituciones, centros de investigación, entre otros, a efecto de que el expediente técnico quede debidamente integrado y estar en condiciones de resolver sobre la procedencia o no de la causal de utilidad pública.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO SECCIÓN PRIMERA LA AUDIENCIA

ARTICULO 14. Una vez integrado el expediente de expropiación correspondiente, la Secretaría elaborará el acuerdo que incluye la declaratoria por la que se dé inicio al procedimiento de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa y se dispondrá su publicación en el Periódico Oficial, el cual se notificará personalmente a los propietarios de bienes muebles o inmuebles según corresponda, a cuyo nombre esté inscrito el bien afectado en el Registro.

En caso de que la persona a notificar no se encuentre, se le dejará citatorio para que dentro de las 24 horas siguientes pueda hacérsele la notificación. Si no se encontrara la persona en la fecha y hora señalada en el citatorio, la notificación procederá por cédula, la cual se entregará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio señalado una vez que el notificador se haya cerciorado de que ese sea el domicilio. De todo lo anterior levantará acta por escrito. La cédula se entregará junto con las copias de la publicación del acuerdo.

Si el bien no estuviese inscrito en el Registro o cuando se ignore el domicilio del afectado, se hará una segunda publicación del acuerdo en el Periódico Oficial, así como en uno de los periódicos de mayor circulación del municipio en donde pretenda realizarse la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa.

ARTÍCULO 15. Dentro de la notificación a la cual hace referencia el articulo anterior, se citará a los afectados que tengan la propiedad de los bienes descritos en la solicitud de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, a una audiencia que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, en la que manifestarán lo que a su derecho convenga en relación con los hechos descritos en el acuerdo que incluye la declaratoria de expropiación o de que se trate, y presentarán por escrito las pruebas y alegatos que consideren pertinentes.

Solamente serán admisibles en la audiencia referida en el párrafo anterior las pruebas documental, pericial y de inspección ocular. Todos los escritos que se dirijan tanto al Gobernador como a la Secretaría de conformidad con lo establecido en esta ley deberán hacerse bajo protesta de decir verdad.

ARTICULO 16. De la audiencia prevista en el artículo anterior se levantará acta circunstanciada, agregándose al expediente de expropiación los elementos de convicción aportados por los afectados.

En el caso de que el afectado o afectados no comparezcan a la audiencia, se asentará dicha circunstancia en el acta descrita en el párrafo que antecede.

ARTICULO 17. Las pruebas y alegatos se recibirán y desahogarán en la audiencia que señala el artículo 15, dictándose la resolución en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que se haya celebrado la audiencia, en la cual se hará la valoración correspondiente a los elementos de convicción que obren en el expediente de expropiación.

SECCION SEGUNDA EI DECRETO EXPROPIATORIO, DE OCUPACIÓN TEMPORAL, LIMITACIÓN DE DOMINIO O SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 18. Una vez que se haya verificado que la audiencia se realizó en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables, que sea procedente la solicitud de expropiación y se haya dictado la resolución respectiva, el Gobernador

emitirá el Decreto Expropiatorio, de ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, el cual se publicará en el Periódico Oficial y se inscribirá en el Registro.

ARTICULO 19. El Decreto Expropiatorio, así como el que dicte la ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa deberá contener:

- **L**a indicación si se realiza a solicitud de parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley o de oficio por parte del Gobernador;
- **II.** Nombre y domicilio de la parte solicitante y del o los afectados;
- III. la causa o causas de utilidad pública que sustenten la expropiación;
- **IV.** Las características del bien expropiado. Tratándose de bienes inmuebles deberá además anexar la información relativa a la ubicación, superficie, medidas y colindancias;
- V. La declaratoria de expropiación, la ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa y la referencia a favor de quien se decreta;
- VI. El monto, la forma y el tiempo de pago de la indemnización en los casos de expropiación y de ocupación temporal, así como en los de limitación de dominio cuando ésta proceda;
- VII. La parte solicitante que se beneficiará con la expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa y que realizará el pago de la indemnización;
- **VIII.** En los casos de expropiación, si el bien expropiado formará parte del patrimonio del dominio público o privado del Estado o Municipio que se trate, según el destino o uso que se le vaya a dar;
- **IX.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública respectiva, una vez que se tenga la posesión de éste, y
- X. La orden de publicación del Decreto Expropiatorio, de ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, en el Periódico Oficial y de la notificación personal a los afectados y por oficio al solicitante.

ARTÍCULO 20. El Decreto Expropiatorio, de ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa se comunicará a la oficina catastral respectiva y al Registro para las inscripciones correspondientes. Se hará entrega de una copia del mismo a quien obtuvo la expropiación, ocupación previa, limitación de dominio o servidumbre administrativa, para que le sirva de título de dominio y otra al afectado por vía de notificación.

ARTÍCULO 21. Los efectos de la expropiación serán:

- Los bienes expropiados pasarán al beneficiario libres de gravamen y de responsabilidad, sin necesidad de formalidad alguna;
- II Los bienes expropiados serán inalienables e imprescriptibles en tanto que no se verifiquen las finalidades de utilidad pública que hayan motivado la expropiación;
- III. Los contratos de arrendamiento o de cualquier otra clase, por los que se haya transmitido a terceros la posesión derivada, el uso o el aprovechamiento de inmuebles expropiados, quedarán extinguidos. Dichos terceros contarán con un período de gracia para desocupar el bien expropiado de sesenta días en casos de contratos de casa para habitación y de noventa días, si se trata de arrendamientos para comercio o industria, y
- IV. Tratándose de un gravamen hipotecario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3476 del Código Civil del Estado de Coahuila.

Tratándose de los efectos de la ocupación temporal, limitación de dominio y servidumbre administrativa, se atenderá lo previsto por este artículo y, además, a las circunstancias de tiempo y modalidad que se haya impuesto al bien.

SECCIÓN TERCERA LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 22. Decretada la expropiación y antes de hacer efectiva la indemnización, podrá llegarse a un acuerdo de voluntades entre la autoridad que expropió el bien y el afectado, mediante la celebración de un convenio, en el cual se acordarán los términos en los que se llevará a cabo la indemnización, señalando los términos, manera y tiempo de pago. En caso contrario, se procederá a lo dispuesto en esta Sección.

ARTÍCULO 23. En el caso de que el bien expropiado carezca de propietario legítimo, el poseedor con carácter de propietario del bien será quien tenga derecho a la indemnización, previa acreditación de tal situación ante la Secretaría. En el caso de que existan varios presuntos poseedores del bien, se estará a la decisión de la autoridad judicial competente. En este caso, el pago de la indemnización se suspenderá hasta en tanto no cause ejecutoria la decisión de la autoridad judicial competente y se resuelva la situación jurídica del bien.

ARTICULO 24. La Secretaría solicitará a la oficina catastral correspondiente, el informe sobre el valor fiscal del bien, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base.

El exceso de valor o del demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad ala fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

ARTÍCULO 25. El pago por la indemnización deberá realizarse en un plazo no mayor a un año contado a partir de la publicación del Decreto Expropiatorio. El pago será en moneda nacional, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 26 de esta ley.

ARTÍCULO 26. La indemnización podrá ser en:

- **I.** Dinero;
- II. Especie;
- III. Compensación en el pago de contribuciones que debe efectuar el afectado, y
- **IV.** La combinación de las anteriores.

Para el caso de la indemnización a que se refieren las fracciones 11, III Y IV, será necesario el consentimiento por escrito del particular afectado.

ARTICULO 27. En el caso de que el afectado no esté conforme con el monto de la indemnización, podrá recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el cual fijará a las partes un plazo de 10 días hábiles para que designen a sus peritos para llevar a cabo los avalúos correspondientes.

Si los peritos llegasen a un acuerdo respecto a los avalúos, el Tribunal dictará la resolución en un plazo de diez días hábiles, fijando el valor definitivo de la indemnización. En el caso de discrepancia, el Tribunal fijará un perito tercero, para que en un plazo de diez días hábiles emita su dictamen y, posterior a ello, el Tribunal tendrá cinco días hábiles para resolver en definitiva.

ARTICULO 28. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que deba nombrarlos, y en caso de designarse un tercero, el pago correrá a cargo de ambas partes.

ARTICULO 29. En los casos de renuncia, muerte, o incapacidad dé alguno de los peritos designados, el juez, hará nueva designación dentro de un plazo de tres días hábiles.

ARTÍCULO 30. Contra la resolución definitiva que emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no procederá recurso alguno.

ARTICULO 31. El importe de la indemnización será cubierto por el Estado o municipio cuando el bien expropiado pase a su patrimonio.

Cuando la cosa expropiada pase al patrimonio de persona distinta del Estado, esa persona física o moral cubrirá el importe de la indemnización.

Estas disposiciones se aplicarán en lo conducente a los casos de ocupación temporal o de limitación de dominio.

ARTÍCULO 32. Cuando la persona afectada se rehúse a recibir el importe de la indemnización, se dejará ésta a su disposición en la Tesorería del Estado, y si no la reclamase en un plazo de cinco años computado a partir de la fecha en que se le notificare tal situación, dicha indemnización quedará a beneficio del Estado y éste podrá libremente y sin responsabilidad disponer de la misma.

ARTÍCULO 33. El derecho para reclamar el importe de la indemnización prescribirá en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que ésta sea exigible.

ARTICULO 34. Para los efectos de las fracciones, II, III y IV del artículo 7 de esta ley, la aprobación del trazo de planificación para la prolongación, ampliación de calles, formación de parques y jardines, corresponderá a la o las dependencias del Estado o municipio según corresponda.

ARTÍCULO 35. Si la ocupación fuere temporal el monto de la indemnización quedará sujeta a la evaluación realizada por los peritos, en la forma que se ha expuesto en los artículos de esta Sección. La resolución judicial se dictará en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 36. Si se trata de una limitación de dominio, procederá una compensación en los casos que se genere un menoscabo al patrimonio del afectado, previa acreditación por parte de este ante la Secretaría.

ARTÍCULO 37. En los casos que se decrete la servidumbre administrativa no mediará indemnización y se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Coahuila en relación a las servidumbres legales.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 38. Procede el recurso administrativo de revocación en contra de:

- I. El Decreto Expropiatorio, de ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa, en lo que respecta a la determinación de la causa de utilidad pública o a la idoneidad del bien expropiado, y
- II. La negativa que recaiga a la acción de reversión del bien expropiado.

 El recurso deberá interponerse en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que el afectado fuese notificado del acto a recurrir. Al recurso se acompañarán los documentos que acrediten, por una parte, la personalidad del afectado cuando no promueva por su propio derecho, y por otra parte su interés jurídico de afectado directamente por el decreto, expresando los hechos y preceptos legales en que el interesado funde la defensa de sus pretensiones.

ARTICULO 39. El recurso se interpondrá ante el Gobernador y una vez admitido, lo remitirá a la Secretaría para su trámite en un plazo que no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 40. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del Decreto Expropiatorio o de que se trate, excepto en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 7 de esta ley.

ARTÍCULO 41. Dentro del recurso no podrán ofrecerse más pruebas que la documental y la pericial las cuales deberán presentarse dentro de los diez días hábiles que sigan al auto de admisión del recurso, y deberán desahogarse en un término que no podrá exceder de diez días a partir de la fecha en que se tenga por admitida la probanza.

ARTÍCULO 42. Integrado el expediente con las actuaciones del procedimiento indicado y desahogadas la totalidad de las pruebas admitidas, la Secretaría elaborará el proyecto de resolución debidamente fundado y motivado en un plazo de treinta días hábiles y lo remitirá al Gobernador para su firma, emisión y notificación correspondiente.

La resolución del recurso se notificará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio del afectado o en aquel que éste hubiera designado para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 43. La resolución que resuelva el recurso podrá:

- Desechar el recurso por improcedente;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- **III.** Dejar sin efecto el acto impugnado, y
- **IV.** Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTICULO 44. Cuando no se haya hecho valer el recurso a que se refiere este Capítulo, o en su caso, dicho recurso haya sido resuelto en contra de las pretensiones del afectado, la Secretaría, procederá a la ejecución de la resolución dictada llevando a cabo la ocupación del bien de cuya expropiación se trata o su ocupación temporal cuando éste sea el caso o impondrá la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio o servidumbre administrativa según proceda.

CAPÍTULO SEXTO LA SOLICITUD DE REVERSIÓN

ARTICULO 45. El o los afectados podrán presentar la solicitud de reversión del bien de que se trata o la declaración de insubsistencia del acuerdo de expropiación, ocupación temporal, limitación de dominio o servidumbre administrativa de los bienes motivo de la declaratoria que no fueron destinados al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, dentro del término de cinco años contados a partir de la publicación del Decreto correspondiente.

Se considerará que el bien afectado se ha destinado al fin señalado en la declaratoria, cuando dentro del término a que se refiere el párrafo anterior se hubiesen iniciado las obras o actos relativos a la limitación del derecho de propiedad de que se trate, o adoptado las medidas tendientes a satisfacer la causa de utilidad pública que la motivó.

ARTÍCULO 46. Los afectados podrán presentar por escrito y dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente del término a que se refiere el artículo que antecede, la solicitud de reversión ante la Secretaría.

ARTÍCULO 47. La solicitud de reversión deberá contener los requisitos siguientes:

- 1. El nombre, domicilio y firma del interesado y en su caso, de quien lo haga en su nombre;
- **II.** Los hechos e interés jurídico en que se sustente;
- **III.** La acreditación del interés jurídico de quien presenta la solicitud;
- **IV.** La pretensión que se deduce;
- V. Las pruebas que se ofrezcan para acreditar los hechos, y
- VI. La expresión de las causas por las que se considere procedente la reversión en su beneficio.

ARTÍCULO 48. El interesado deberá acompañar a la solicitud de reversión de la siguiente información:

- Los documentos que acrediten su personalidad cuando actué en nombre de otro o de personas morales, y
- II. Las pruebas documentales que ofrezca en su caso y el dictamen pericial.

ARTICULO 49. En caso de no cumplirse con los requisitos a los cuales se refieren los artículos 45 y 46, la Secretaría requerirá, mediante notificación personal al interesado, para que subsane dicha deficiencia en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 50. La Secretaría deberá resolver la solicitud de reversión en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se admita.

La resolución que ponga fin a la solicitud de reversión podrá:

- I. Desecharla por improcedente;
- II. Confirmar el acuerdo que contenga la declaratoria de utilidad pública, ó
- III. Dejar sin efecto el acuerdo que contenga la declaratoria de utilidad pública.

ARTÍCULO 51. La Secretaría determinará la procedencia de la reversión del bien expropiado. Si la resolución recae en la fracción 111 del artículo anterior, el afectado deberá restituir ante la Tesorería del Estado el ochenta y cinco por ciento del total de la indemnización recibida. En este caso la restitución se sujetará a lo siguiente:

- 1. Un cincuenta por ciento de la misma al recibir el bien con motivo de la solicitud de reversión, y
- II. El otro cincuenta por ciento, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la fecha en que se realice el primer pago.

La Secretaría ordenará a la autoridad que tenga el bien expropiado en su posesión, la restitución de la posesión al afectado, así como la cancelación de la inscripción del Decreto Expropiatorio en el Registro y ante la oficina catastral municipal que corresponda.

ARTÍCULO 52. Si cumplida la función, extinguida la utilidad pública o satisfecho el fin para el que se dictó una medida expropiatoria, el bien dejare de ser necesario, podrá éste ser enajenado, previo decreto de desincorporación emitido por el Congreso del Estado, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila. Deberá publicarse en el Periódico Oficial y notificarse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al anterior propietario del bien.

En este caso, el propietario al cual hace referencia el párrafo que antecede, gozará del derecho del tanto, el que deberá ejercitar dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación del decreto de desincorporación, o de ignorarse su domicilio, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 53. La Secretaría dejará sin efecto la limitación de dominio cuando se hayan extinguido las causas que la determinaron, por medio de un decreto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Expropiación, publicada el 27 de marzo de 1957, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se deroga toda disposición que se oponga a lo previsto en esta ley.

TERCERO.- Los expedientes de expropiación que se encuentren pendientes de resolución respecto de los cuales se haya publicado la solicitud de expropiación se regirán por lo previsto en la presente ley en tanto no exista un perjuicio para el afectado.

CUARTO.- Hasta en tanto no quede formalmente instalado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los supuestos previstos por el artículo 27 de esta ley se llevarán ante la Sala Colegiada Civil y Familiar en el Estado de Coahuila.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA. (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL. (RÚBRICA)

JORGE ARTURO ROSALES SAADE. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 08 de Enero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ (RÚBRICA)

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 214.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar 23 lotes de terreno, ubicados en la calle privada Las Palmas de la colonia "Ampliación Guayulera" de esta ciudad, con el fin de enajenarlos a título gratuito, a favor de los posesionarios de dichos terrenos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, los cuales se describen de la siguiente manera:

NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE
Juanita Mena Saucedo	Manzana 08 Lote 03	110.40 m2.
David Cepeda Villegas	Manzana 09 Lote 01	128.00 m2.
Gloria Candelaria Vera García	Manzana 09 Lote 1A	128.00 m2.
Esquivel Cuellar Félix	Manzana 09 Lote 02	128.00 m2.
Mario Esquivel Cuellar	Manzana 09 Lote 03	128.00 m2.
Diana Inocencia Galván Luna	Manzana 09 Lote 04	128.00 m2.
Hermelinda Zúñiga Castañeda	Manzana 09 Lote 05	128.00 m2.
Miguel Vera García	Manzana 09 Lote 06	128.00 m2.
José Cortés Gaytán	Manzana 09 Lote 07	128.00 m2.
Francisca Constante Castro	Manzana 08 Lote 08	128.00 m2.
Adán Guillermo Montes	Manzana 09 Lote 09	128.00 m2.
Esteban Bernal Mata	Manzana 09 Lote 10	120.00 m2.
María Cristina Ovalle García	Manzana 09 Lote 11	128.00 m2.
Jorge Luís Reyes Valenciano	Manzana 09 Lote 12	128.00 m2.
María Guadalupe Morales García	Manzana 09 Lote 12 A	88.00 m2.
Julio Robles Facundo	Manzana 09 Lote 13	128.00 m2.
Pedro García Salas	Manzana 09 Lote 13 A	138.60 m2.
Gregoria García Cruz	Manzana 09 Lote 14	128.00 m2.
María Victoria Guerra Robles	Manzana 09 Lote 15	128.00 m2.
Juventino Guillermo Montes	Manzana 09 Lote 16	124.80 m2.
Francisco Javier Guillermo Montes	Manzana 09 Lote 17	128.00 m2.
Reginaldo Guillermo Montes	Manzana 09 Lote 18	128.00 m2.
Reynaldo Esteban Rodríguez Delgado	Manzana 09 Lote 19	128.00 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que el objeto de la operación es regularizar la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS. (RÚBRICA)

JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 1° de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 215.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para desincorporar un inmueble municipal con una superficie de 220.88 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Villas de San Isidro" de esta ciudad con el fin de enajenarla a título gratuito, a favor de la Asociación Niños con Leucemia A.C, para la construcción de un Centro de Atención y Albergue para Niños con Cáncer.

La superficie de 220.88 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.31 metros y colinda con el Deportivo San Isidro.

Al Oriente: mide 33.44 metros y colinda con corredor de servicios.

Al Poniente: mide 37.52 metros y colinda con calle Prolongación Juan Pablo Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que el objeto de la operación es la construcción de un Centro de Atención y Albergue para Niños con Cáncer.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE. (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS. (RÚBRICA)

JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 1° de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 216.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, para desincorporar un área de terreno municipal con una superficie de 10,041.02 m2, ubicado en la Avenida Paseo Santiago de la Monclova, entre la calle Villa de Nuevo Almadén y Avenida General Alonso de León, del Fraccionamiento Colinas de Santiago de dicho municipio, con el fin de donar, a favor de la Asociación "Fortaleciendo el Futuro" destinado a la construcción de un centro de rehabilitación para niños con capacidades especiales.

Área de terreno con una superficie de 10,041.02 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del plano del punto número 1 al 2, con rumbo SW59°47'40", mide 115.47 metros y colinda con Avenida Paseo de Santiago de la Monclova; del punto 2 al 3 con rumbo SE 48°04'56", mide 95.00 metros y colinda con Avenida Gral. Alonso de León; Del Punto 3 al 4, con rumbo NE 50°01'23" mide 90.10 metros y colinda con área de terreno municipal, arroyo de corriente pluvial de por medio; Del punto 4 al 1, con rumbo NW 19°55'03", mide 102.17 metros y colinda en una fracción con área de terreno municipal y con calle Villas de Nuevo Almadén; cerrando en esté ultimo lado la poligonal con una superficie de 10,041.02 m2, este lote de terreno es fracción de un lote de terreno de mayor superficie de terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que el objeto de la operación es la construcción de un centro de rehabilitación para niños con capacidades especiales.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE. (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS. (RÚBRICA)

JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 1° de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 217.-

PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila para enajenar a título gratuito un inmueble con una superficie de 5,013.38 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Ciudad Nazas" de esa ciudad, a favor de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, para la construcción de una escuela primaria, la cual se desincorporó con Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de septiembre de 2006.

La superficie de 5,013.38 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 51.60 metros y colinda con fracción mismo lote 1.

Al Sur: Mide 48.63 metros y colinda con lotes 78, 79 y 80.

Al Oriente: Mide 80.76 metros y colinda con Calle Cerro de la Iglesia.

Al Norte: Mide 7.56 metros y colinda con Calle Sierra de la Candelaria.

Al Oriente: Mide 19.71 metros y colinda Calle Cerro de la Iglesia.
Al Poniente: Mide 106.97 metros y colinda con Canal de San Antonio.

Dicha superficie se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la propiedad bajo la Partida 932, Foja 79, Libro 45, Sección I de Fecha 24 de septiembre del 2001.

SEGUNDO.- EL objeto de esta operación, es la construcción de una Escuela Primaria.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE. (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS. (RÚBRICA)

JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 1° de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 219.-

PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad con una superficie de 136.89 m2, ubicado en la Avenida Bravo y Calle Sin Nombre del Fraccionamiento "Villa California" de ese municipio, a favor de la C. Cristina Reyna González Varela, con objeto de ampliar casa habitación, la cual se desincorporó con Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de noviembre de 2006.

La superficie de 136.89 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 5.00 metros y colinda con Privada San Julián

Al Sur: Mide 5.00 metros y colinda con Prolongación Avenida Bravo.

Al Oriente: Mide 20.00 metros y colinda con Privada San Julián.

Al Poniente: Mide 20.00 metros y colinda con T.M.

SEGUNDO.- El objeto de esta operación, es ampliar casa habitación y conectar los dos lotes para dar mayor seguridad a la colonia, para que no se quede como callejón.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE. (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS. (RÚBRICA) JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 1° de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 220.-

PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para enajenar a título gratuito dos predios de propiedad municipal, de los cuales uno esta ubicado en el fraccionamiento "Nuevo Ramos Arizpe" con una superficie total de 28,868.87 m2, de las cuales el Municipio donará a su vez una superficie de 26,484.68 m2 y el otro en el fraccionamiento "Torremolinos", con una superficie total de 11,703.35 m2, con objeto de donar una parte de la superficie del primero y la totalidad de la superficie del segundo, a favor de la Universidad Tecnológica de Coahuila, con el fin de legalizar la construcción de dicha Universidad, cuya obra ya ha concluido, la cual se desincorporó con Decreto número 75, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de octubre de 2006.

La primera tiene una superficie total de 28,868.87 m2; al **NW**, con rumbo 33° 09' se traza una línea que va desde el punto 19 hasta el punto A con una distancia de 150.00. al **SW**, con rumbo 32° 45' se traza con una línea que va desde el punto A hasta el punto B con una distancia de 226.00. al **SE**, con rumbo 32° 00' se traza una línea del punto B hasta el punto 16 con una distancia de 84.00. al **NE**, con rumbo 75° 25' se traza una línea que va desde el punto 16 hasta el punto 17 con una distancia de 39.31. al **SE**, con rumbo 89° 00' se traza una línea desde el punto 17 hasta el punto 18 con una distancia de 25.92. al **NE**, con rumbo 42° 00' se traza una línea que va desde el punto 18 hasta el punto 19 con una distancia de 156.00.

Dicho inmueble se donó al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila y se legalizó mediante escritura pública número 424 de fecha 25 de abril del año 2005, pasada ante la fé del Notario Público número 66 del distrito notarial de Ramos Arizpe, Coahuila, Lic. Rosa María Cedillo Elizondo. Y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 159589, libro 1596, sección I, de fecha 14 de octubre de 2005.

El segundo tiene una superficie total de 11,703.35 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

- A) Lote de terreno con un área de 9,523.90 m2, al norte del fraccionamiento cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Desde el punto E en dirección N 48° 05' E en 133.00 metros hasta alcanzar el punto F, de ahí en dirección N 25° 05' W en 56.00 metros hasta alcanzar el punto G, de éste punto 93.50 metros en dirección S 80° 25' W hasta alcanzar el punto H, de ahí 18 metros en direcciones norte 25° 40' W hasta alcanzar el punto I, finalmente de éste punto 137.00 metros en dirección S 11° 55' E hasta alcanzar el punto E, cerrando así el perímetro descrito, siendo las colindancias al Norte y Este límite del Fraccionamiento, la vía libre federal de transmisión de energía eléctrica al Sur y terrenos propiedad de Inmobiliaria San Gabriel de Ramos Arizpe, S.A. al Oeste.
- B) Lote de terreno al Norte del fraccionamiento cuya área es de 2,179.45 m2, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Desde el punto a en el plano, una distancia de 86.50 metros en dirección N 82° 10' E hasta alcanzar el punto B, de ahí 40.50 metros en dirección N 190° 55' W hasta alcanzar el punto C desde éste punto 9.50 metros en dirección N 25° 05' W hasta alcanzar el punto D y finalmente 90.00 metros en dirección S 48° 05' W hasta alcanzar el punto A cerrando así el perímetro. Colindando éste terreno descrito al Norte con vía libre federal de transmisión de energía eléctrica, limite del fraccionamiento al Este y Noreste y terreno propiedad del Lic. Enrique Mouret Benavides y co-propietarios, remanente de éste fideicomiso al Sur.

Dicho inmueble se donó al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila mediante escritura mediante escritura pública número 226 de fecha 10 de julio de 1984, pasada ante la fé del Notario Público número 21 de distrito notarial de Saltillo, Coahuila., Lic. Luis Manuel Aguirre Castro y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 6119, foja 165, libro 21-A, sección I, de fecha 31 de agosto de 1984.

SEGUNDO.- Que el objeto de la operación es legalizar la construcción de dicha Universidad cuya obra ya ha concluido.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de la Universidad Tecnológica de Coahuila.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE. (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS. (RÚBRICA)

JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 1° de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

16

NÚMERO 221.-

PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para enajenar a título gratuito un predio con una superficie total de 3,544.66 m2, que corresponde al área municipial número 8, de las área donadas al municipio en dicho fraccionamiento y de la cuál el Municipio donará la superficie de 3,000 m2 a favor de la Secretaría de Educación y Cultura con la finalidad de construir un jardín de niños, la cual se desincorporó con Decreto número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de octubre de 2006.

La superficie total de 3,544.66 m2, que se describe de la siguiente manera: Es una fracción de terreno que se encuentra ubicada entre las Manzanas 22 (veintidós), 19 (diecinueve), 21 (veintiuno), y 27 (veintisiete), circundada por las calles Hacienda de San Lucas, Hacienda de Guaname, Hacienda de Santa Gertrudis y Hacienda La Escondida. Tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte se traza con una línea que mide 7.66 (siete metros sesenta y seis centímetros), en colindancia con la convergencia que hacen las calles Hacienda de Guaname y Hacienda de Santa Gertrudis; al Nor-oriente se mide una línea de 33.53 (treinta y tres metros cincuenta y tres centímetros), que colinda con la calle Hacienda de Guaname; al Nor-Poniente mide la línea 16.83 (dieciséis

metros ochenta y tres centímetros), y colinda con la calle Hacienda de Santa Gertrudis; al Sur-Oriente mide la línea 111.20 (ciento once metros veinte centímetros), en colindancia con la calle Hacienda de San Lucas; y al Sur-Poniente se trazan cuatro líneas. La Primera mide 8.39 (ocho metros treinta y nueve centímetros), y colinda con la calle Hacienda La Escondida; la Segunda línea mide 62.36 (sesenta y dos metros treinta y seis centímetros), la tercera línea mide 18.81 (dieciocho metros ochenta y un centímetros), y la cuarta línea 24.52 (veinticuatro metros cincuenta y dos centímetros), colindando las tres líneas anteriores con la calle Hacienda de Santa Gertrudis.

Dicho inmueble se donó al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila y se legalizó mediante escritura pública número 10 de fecha 03 de febrero del año 2005, pasada ante la fé del Notario Público número 02 del distrito notarial de Saltillo, Coahuila, Lic. Agustín de Valle Recio. Y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Partida 150461 libro 1505, sección I, de fecha 08 de abril de 2005.

SEGUNDO.- Que el objeto de la operación es satisfacer las necesidades elementales de los habitantes del Fraccionamiento Hacienda III, que durante mucho tiempo han solicitado el que se cuente en el mismo con un plantel educativo de educación preescolar.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE. (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS. (RÚBRICA)

JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 1° de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 223.-

PRIMERO.- Se otorga licencia hasta el día 30 de junio del 2007 para separarse del cargo de Presidente Municipal de Jiménez, Coahuila; al C. Francisco Trujillo Reyes, por incapacidad a causa de enfermedad.

SEGUNDO.- Se designa al C. MARIO ROBLES MOLINA para desempeñar las funciones de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila; por el periodo de tiempo de la licencia otorgada al C. Francisco Trujillo Reyes; debiendo desempeñar con diligencia todas las funciones del mismo y bajo su responsabilidad, rendir la cuenta pública correspondiente a los dos primeros trimestres del presente año.

TERCERO.- Se designa a la C. GLORIA MONSIVAIS HEREDIA, como Síndico de Primera Mayoría Interino, dentro del Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila, en sustitución del C. Mario Robles Molina, durante el tiempo en que el titular desempeñe las funciones de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.

CUARTO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Jiménez, Coahuila, la designación del C. MARIO ROBLES MOLINA como Presidente Municipal y de la C. GLORIA MONSIVAIS HEREDIA como Síndico de Primera Mayoría, a efecto de que se les llame a rendir protesta y se incorporen a sus funciones.

QUINTO.- Así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE. (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS. (RÚBRICA)

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 7 de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 224.-

PRIMERO.- Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el nombre de la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA".

SEGUNDO.- La "Universidad Autónoma de Coahuila", Máxima Casa de Estudios en nuestra Entidad, tiene como génesis al Ateneo Fuente, institución centenaria que inició sus actividades el 1° de noviembre de 1867, como expresión del proyecto educativo liberal, en la República restaurada.

TERCERO.- Al inscribir el nombre de la "Universidad Autónoma de Coahuila" en el Recinto Parlamentario, se honra a los educadores e instituciones educativas y culturales coahuilenses que han forjado el presente y con visión de futuro, construyen el porvenir de nuestra progresista Entidad Federativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La inscripción del nombre de la "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA", en el marco de la conmemoración de los 50 años de su fundación, se hará en Sesión Solemne del H. Congreso del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE. (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS. (RÚBRICA)

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 7 de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 237.-

ARTICULO ÚNICO.- Se modifica la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 17 y se adiciona el artículo 35 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 35 BIS.- A la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos en los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca:

- **I.** Formular, promover y evaluar la política de desarrollo regional de acuerdo a las condiciones y características económicas, sociales y culturales;
- II. Coordinar y operar las acciones que en materia de desarrollo regional establezca el Ejecutivo Estatal en beneficio de la población vulnerable o en situación de marginación en el área rural o urbana;
- III. Coadyuvar con otras dependencias en el diseño y ejecución de programas y proyectos en materia de salud, derechos humanos, educación, cultura, vivienda y otros relacionados con el desarrollo social;
- IV. Brindar a los municipios apoyo técnico en materia de desarrollo social y económico;
- V. Promover y fortalecer la gestión individual y colectiva en materia social, económica y de turismo;
- VI. Apoyar las actividades y programas científicos, tecnológicos, deportivos y culturales que organice el Gobierno del Estado;
- VII. Participar en la ejecución de obras sociales que favorezcan el bienestar individual y colectivo;
- VIII. Participar en la distribución y abastecimiento de productos alimentarios básicos a población marginada o en estado de necesidad;
- IX. Promover y atender programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- X. Atender y apoyar a instituciones públicas y privadas que se ocupen de actividades de beneficencia y atención a la comunidad:
- XI. Coadyuvar con la secretaría del ramo en la promoción del empleo en los sectores del comercio y la industria;
- XII. Coadyuvar en la promoción del empleo en las. zonas rurales y marginadas;
- XIII. Participar con la secretaría del ramo en el fomento de la actividad turística;
- **XIV**. Auxiliar a las dependencias y entidades competentes en la organización de actividades y eventos que fomenten las tradiciones culturales y el deporte;
- XV. Coordinar la atención de las demandas populares dirigidas al Ejecutivo del Estado o a las dependencias que lo integran;
- XVI. Coordinar la agenda del Gobernador del Estado en los municipios de su competencia; y
- **XVII.** Todas las demás que mediante el acuerdo correspondiente le asigne el Gobernador del Estado y sirvan para descentralizar funciones a la región.

Cuando alguna de las facultades u obligaciones contenidas en el presente artículo sean concurrentes con otra dependencia o entidad, ésta deberá ser ejercida en forma coordinada buscando la mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos y el máximo beneficio para la población de la Región Laguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades que actualmente ejecutan funciones que mediante el presente Decreto se otorguen a la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, contarán con un término de 30 días hábiles para realizar los procedimientos administrativos necesarios para la transferencia de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su funcionamiento.

TERCERO. Los asuntos o trámites pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán por la dependencia ante la cual se iniciaron.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a uno de marzo del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS. (RÚBRICA) DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE. (RÚBRICA) JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ. (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 1° de Marzo de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES (RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 82, Fracción XVIII y 85 Párrafo Tercero, de la Constitución Política del Estado, y 4, 9 y 16 Apartado "A", Fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 establece estrategias y acciones para propiciar la participación de los Sectores Público, Social y Privado para elevar la actividad turística en el Estado, con la visión reiterada de su importancia en apoyo de la actividad económica, social y cultural, que es básica para el desarrollo integral y sostenido que un Gobierno cercano a la gente se propone impulsar en el corto, mediano y largo plazo; es por eso que el turismo habrá de enmarcar su actividad inmediata, en la visión de que los retos del desarrollo estatal son muy grandes, que reclaman un enorme esfuerzo colectivo para construir un Estado dinámico y fuerte, con proyección clara hacia el futuro.

Conforme lo marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como La Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se conforma el Consejo Estatal de Turismo para Todos, con el objetivo general de promover entre la población del Estado, de los Estados vecinos del País y del Mundo, el mejor aprovechamiento del tiempo libre, el conocimiento de su patrimonio cultural y natural, así como generar un sentido de arraigo y pertenencia con su Estado, tomando en cuenta que el Turismo Para Todos comprende diversos medios e instrumentos a través de los cuales se otorgarán facilidades para que todas las personas viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Dada la relevancia que implica el desplazamiento de los coahuilenses, de los mexicanos y de los ciudadanos de diversos países dentro del territorio nacional, se precisa generar políticas y acciones tendientes a dinamizar los viajes internos, tomando en cuenta las particularidades de la demanda, adaptando las características del producto, su distribución, difusión y comercialización.

Dentro de los objetivos específicos se destacan enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- Unificar criterios para el fortalecimiento o conformación de programas conjuntos para el desarrollo del turismo para todos a nivel estatal.
- Divulgar y promover todos aquéllos programas y acciones nacidos en el seno del Consejo Estatal, en beneficio directo de las empresas y organizaciones participantes y de la comunidad en general.
- Obtener turistas totalmente satisfechos, es una prioridad de la Secretaría y uno de los puntales de esta meta es fomentar el impulso del turismo doméstico, ya que a nivel nacional representa el 84.1 % del consumo turístico total.
- Planear las metas estatales, en el corto, mediano y largo plazo, así como las estrategias para alcanzarlas.
- La planificación de las actividades para lograr estos objetivos, deben estar enmarcadas en líneas estratégicas que coadyuven al desarrollo del turismo en Coahuila.

En virtud de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE TURISMO PARA TODOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Consejo Consultivo Estatal de Turismo Para Todos, en adelante denominado "El Consejo", como órgano de colaboración y promoción turística en el desarrollo del turismo para todos del Estado, con la finalidad de atender la demanda social de facilitar el acceso a los espacios, servicios turísticos y recreativos en Coahuila.

ARTÍCIULO SEGUNDO. El Consejo tendrá por objetivo desarrollar una política pública en materia de turismo para todos que considere a todos los grupos de la sociedad como elementos estratégicos para el desarrollo turístico de las localidades del Estado, así como generar más espacios para la participación de la sociedad en la prestación de servicios, enfatizando e impulsando su capacidad autogestiva en un marco de desarrollo sustentable.

ARTÍCULO TERCERO. Para cumplir con su objetivo, "El Consejo" realizará todas aquellas acciones que tiendan a promover y optimizar el incremento a los recursos y atractivos turísticos del Estado, en beneficio del turismo para todos.

ARTÍCULO CUARTO. Así mismo se crearán Comisiones dentro o entre las Vocalías de "El Consejo", según se requiera, para el análisis y la propuesta de proyectos y acciones orientados a satisfacer la oferta y la demanda del esparcimiento, el descanso y la práctica del deporte.

ARTÍCULO QUINTO. "El Consejo" se integrará con Consejeros Honorarios, que representarán al sector público, social y privado conforme al Artículo Sexto del presente documento. La designación de los consejeros se realizará mediante invitación que formule el titular de la Secretaría de Turismo, previa aceptación que por escrito manifiesten del cargo.

El Consejo estará conducido por el Titular de la Secretaría de Turismo del Estado, quien convocará a sesionar en forma cuatrimestral y/o cuando así se requiera.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo quedará conformado de la siguiente manera:

- 1) Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- 2) Un Vicepresidente que será el titular de la Secretaría de Turismo del Estado;
- 3) Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subsecretaría de Planeación Estratégica, de la Secretaría de Turismo del Estado:
- 4) Una Coordinación General, que estará a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Turístico de la Secretaría de Turismo del Estado;
- 5) Una SubCoordinación Operativa a cargo de la Dirección de Fomento y Desarrollo y de la Subdirección de Innovación de la Secretaría de Turismo del Estado.
- 6) Vocalías a cargo de:
 - **a.** El Sector Público representado por dependencias federales, estatales y municipales, así como universidades públicas;
 - b. El Sector Social, representado por asociaciones, sindicatos e instituciones administradas por patronatos, y
 - **c.** Del Sector Privado representados por cámaras empresariales, cámaras y asociaciones de prestación de servicios turísticos, empresas, líneas aéreas, líneas de transporte terrestre y universidades privadas.

La dirección y toma de decisiones del Consejo, estarán a cargo de los consejeros antes mencionados.

Cada uno de los miembros del Consejo designará un enlace. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las sesiones del Consejo.

Participarán con carácter de asesores o invitados otros servidores públicos de la Secretaría, de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, de organismos públicos, privados y sociales, así como de las Instituciones educativas, asociaciones profesionales y civiles cuando se trate de asuntos o propuestas de su competencia, especialidad o interés y que el Consejo determine convocar.

Los asesores invitados que asistan para proporcionar o aclarar información tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cada uno de los miembros del consejo designará a su suplente quien lo substituirá en sus ausencias temporales. El cargo de miembro del Consejo será honorífico por lo que sus miembros no recibirán ninguna retribución por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- **I.** Analizar, proponer, evaluar y definir las acciones y líneas de ejecución tendientes a facilitar el acceso a las actividades turísticas recreativas a todos los grupos de población.
- **II.** Dar seguimiento al programa de turismo para todos que lleve a cabo la Secretaría, encargándose de conocer y evaluar los productos de los estudios e investigaciones que se realicen en esta materia y de acuerdo al programa para responder a requerimientos emergentes de estudio que resulte pertinente realizar.
- **III.** Apoyar y fortalecer a los organismos gubernamentales, sociales y privados que ejecuten programas de acceso a las actividades recreativas y vacacionales de la población general.
- **IV.** Proponer acciones para atender la demanda social de acceso a los espacios turísticos y recreativos de todo el Estado, para un mejor aprovechamiento del tiempo libre de los diversos sectores de la población de Coahuila y otros Estados.
- **V.** Propiciar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado, para facilitar el desarrollo adecuado del turismo social, atendiendo a las características específicas de cada segmento del mercado.
- VI. Proponer estrategias para la oportuna y eficaz divulgación de los proyectos conjuntos de turismo para todos.
- VII. Elaborar y aprobar el Reglamento Interior del Consejo.
- VIII. Integrar Subcomités y/o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto, cuando así se requiera.
 - IX. Las demás que le sean encomendadas por el Vicepresidente y demás miembros del Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. El Consejo celebrará cuatrimestralmente reuniones ordinarias conforme el calendario que apruebe en la primera sesión de cada año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO. La asistencia necesaria para que exista quórum legal será del 50% mas uno de la totalidad de los miembros del Consejo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, si hubiere empate y el Presidente estuviere presente, tendrá voto de calidad, de lo contrario será el Vicepresidente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las actas de las sesiones del Consejo, las levantará el Secretario Técnico y se consignarán en un libro especialmente destinado para ese objeto, el cual deberá conservar el propio Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Presidente del Consejo asistirá a las sesiones en calidad de Testigo de Honor y como tal suscribirá las actas en las cuales intervenga.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Vicepresidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar, a través del Secretario Técnico del Consejo, a los miembros del mismo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, las cuales se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore.
- II. Dirigir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones.
- III. Autorizar, en unión del Secretario Técnico, las actas que se levanten de las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo.
- **IV.** Concurrir a las sesiones del Consejo, y hacer cumplir sus disposiciones y acuerdos.
- V. En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para el funcionamiento del Consejo, así como aquellas que emanen de otras las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Comunicar a los demás miembros del Consejo las convocatorias, para las sesiones ordinarias y extraordinarias que llevará a cabo el Consejo.
- II. Someter a los miembros del Consejo, a través de la Coordinación General, los proyectos y documentación cuya opinión se solicite al mismo.
- III. Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión.
- **IV.** Autorizar con su firma, las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo por el Consejo.
- V. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el propio Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Vocales del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

- **I.** Asistir con voz y voto a las sesiones a las que fueren convocados.
- II. Someter a la consideración del Consejo los asuntos que estimen necesarios;
- III. Emitir las opiniones que les sean solicitadas por el propio Consejo.
- **IV.** Participar en las comisiones que determine el Consejo.
- V. Las demás que les confiera el propio Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La SubCoordinación Operativa elaborará y someterá a la aprobación del Vicepresidente, el proyecto de orden del día, incluyendo la documentación correspondiente, así mismo se encargará de elaborar el acta de las sesiones y de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Vicepresidente del Consejo informará cuatrimestralmente al Consejo sobre los avances respecto a los acuerdos adoptados por dicho órgano colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO. El Secretario Técnico del Consejo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, solicitará a los consejeros nombren a sus respectivos suplentes. Si transcurrido un término de diez días, siguientes a la fecha de la entrega de la comunicación no se hace el nombramiento, el Vicepresidente del Consejo tendrá la facultad de hacerlo.

TERCERO. El Consejo Consultivo deberá reunirse, por primera vez, en un plazo que no excederá de 60 días a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, levantándose al efecto el Acta respectiva.

CUARTO. El funcionamiento y operación de los órganos del Consejo quedará determinada en el Reglamento Interior que se emita, previa aprobación de los miembros de El Consejo.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de Enero del año dos mi siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE TURISMO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA) LIC. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES (RÚBRICA)



HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política del Estado, 2 y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 38, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 26 de enero de 2007, el Ejecutivo a mi cargo, otorgó estímulos fiscales sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en materia de control vehicular a los contribuyentes del sector de transporte público, para el ejercicio fiscal de 2007.

El objeto de dichos estímulos fue el incentivar a este sector de contribuyentes para que cumplieran con su obligación de pago en materia de control vehicular y así buscar que el servicio se preste en un mejor nivel en beneficio de la gente de nuestro Estado.

Ahora bien, derivado de la aplicación de los estímulos, una gran parte de estos contribuyentes han acudido de manera espontánea a cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales; sin embargo la situación económica prevaleciente dificulta realizar el pago oportuno de sus obligaciones fiscales, por lo que se hace necesario establecer mecanismos y acciones que faciliten el cumplimiento de las mismas.

Así y tomando en cuenta que en el sector transporte existen personas de la tercera edad y jubilados y pensionados por diferentes instituciones sociales, se hace necesario modificar y prorrogar el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 26 de enero de 2006, para que los beneficios ahí establecidos tengan vigencia hasta el 31 de mayo de 2007; así como para que se reduzca la cantidad a pagar por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor y establecer estímulos que beneficien exclusivamente a las personas de la tercera edad y jubilados y pensionados por diferentes instituciones sociales.

Lo anterior con el objeto de que el servicio de transporte público sea prestado en una mejor calidad y eficiencia, que se traduzca en beneficio de la gente usuaria del mismo.

En razón de lo anterior, he decidido otorgar a los contribuyentes del sector de transporte público, los beneficios fiscales que se mencionan en el presente acuerdo, relativos al Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos Motor, Derechos de Refrendo Vehícular, consistentes en la expedición de tarjeta de circulación, calcomanía y tarjetón de identificación, respecto a un vehículo por cada persona que se encuentre dentro del supuesto referido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES AL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 26 DE ENERO DE 2007.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los artículos segundo; tercero; así como el segundo párrafo de la fracción I y la fracción III del artículo cuarto; el segundo párrafo del artículo sexto; el tercer párrafo del artículo séptimo; los párrafos primero y segundo del artículo octavo; y el artículo primero transitorio, y se adiciona un artículo Tercero Bis del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales al sector del transporte público, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 26 de enero de 2007, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un subsidio del 50% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, a los contribuyentes del sector transporte público de carga y de pasajeros, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de mayo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un subsidio sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente \$300.00 por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2007.

ARTÍCULO TERCERO BIS.- Sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y licencia para conducir para los vehículos propiedad de adultos mayores, personas con capacidades diferentes y personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, se otorgan los siguientes estímulos fiscales:

- **a.-** 25% que será aplicable sobre vehículos modelos del 2005 al 2007 inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$190,000.00 antes del impuesto al valor agregado.
 - b.- 50% que será aplicable sobre vehículos de año modelo 2004 y anteriores.

El beneficio que se establece en este artículo será aplicable a un solo vehículo propiedad de la persona que se encuentre dentro del supuesto respectivo, misma que deberá acreditar su situación mediante la documentación expedida por la institución pública que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ...

I.- ...

Tendrán derecho al estímulo señalado en la presente fracción, los contribuyentes que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de mayo de 2007.

II.- ...

III.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular, por la expedición de tarjetón de identificación del servicio de transporte público para el efecto de que únicamente se paguen \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite que se realice.

. . .

ARTÍCULO SEXTO.- ...

Dicho estímulo será otorgado únicamente a los contribuyentes que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

• • •

Los estímulos otorgados en el presente artículo serán aplicables a los contribuyentes que cuenten con placas del ejercicio 2007 y que realicen el cambio de vehículo con posterioridad y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007. Sin embargo, es requisito indispensable que el vehículo que se sustituye y el que se da de alta se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se prorrogan, reducidos al 50% del porcentaje otorgado inicialmente, hasta el 31 de mayo de 2007, los estímulos fiscales otorgados al sector del transporte público durante los ejercicios fiscales de 2005 y 2006.

Para tener derecho a los estímulos y subsidios a que se refiere el párrafo anterior, los interesados deberán cumplir con sus obligaciones fiscales correspondientes a los ejercicios 2006 y anteriores, a más tardar el 31 de mayo de 2007.

•••

PRIMERO.- Los estímulos fiscales otorgados en los artículos SEGUNDO, CUARTO Fracción I, SEXTO, y OCTAVO, se reducirán a partir del mes de junio, en un 10% por cada mes que transcurra, conforme a lo siguiente:

CUMPLIMIENTO		
45.0%		
40.0%		
35.0%		
30.0%		
25.0%		
20.0%		
15.0%		

26	PERIODIC	O OFICIAL viernes 2 de marzo de 2007	
ARTÍCULO CUARTO	MES DE	% DEL ESTIN	MULO
FRACCIÓN I	CUMPLIMIENTO		
	Junio	22.5%	
	Julio	20.0%	
	Agosto	17.5%	
	Septiembre	15.0%	
	Octubre	12.5%	
	Noviembre	10.0%	
	Diciembre	7.5%	
ARTÍCULO SEXTO	MES DE	% DEL ESTIM	<i>AULO</i>
	CUMPLIMIENTO		
	Junio	45.0%	
	Julio	40.0%	
	Agosto	35.0%	
	Septiembre	30.0%	
	Octubre	25.0%	
	Noviembre	20.0%	
	Diciembre	15.0%	
ARTÍCULO OCTAVO	MES DE	% DEL ESTIM	<i>MULO</i>
PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO	CUMPLIMIENTO		
	Junio	45.0%	
	Julio	40.0%	
	Agosto	35.0%	
	Septiembre	30.0%	
	Octubre	25.0%	
	Noviembre	20.0%	
	Diciembre	15.0%	

TRANSITOR IOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación.

SEGUNDO.- Subsisten de manera íntegra los estímulos y subsidios establecidos en los artículos que no fueron materia de reforma o adición del presente Decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 27 días del mes de Febrero del año 2007.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO (RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN XVIII Y 85 TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La **C. LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES FUENTES PEDRAZA,** Titular de la Notaría Pública número 14, del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en esta misma ciudad, mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitó le sea concedida licencia por el tiempo que desempeñe el cargo de funcionario o empleado al servicio cualquiera de los tres Poderes del Estado o de la Federación, o de Entidades desconcentradas o descentralizadas del Gobierno Federal o Estatal.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 108 de la Ley del Notariado Vigente en el Estado, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia por el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con la función notarial, en este caso la establecida en la fracción I del Artículo 6 del mismo ordenamiento.

TERCERO. Las razones expuestas por el solicitante para separarse temporalmente de la función notarial que le ha sido encomendada a juicio de este Ejecutivo son justificadas para conceder lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 9, 16 apartado "A" fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 108, tercer párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede a la **C. LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES FUENTES PEDRAZA** Titular de la Notaría Pública No. 14 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en esta misma ciudad, **LICENCIA** para separarse de la Función Notarial que le fue asignada por el tiempo que dure la incompatibilidad a que se refiere el Artículo 6, fracción I de la Ley del Notariado vigente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo comenzará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a las dependencias oficiales señaladas en el artículo 110 de la Ley del Notariado vigente, así como al Colegio de Notarios del Estado.

CUARTO. La C. LIC. MARÍA DE LAS MERCEDES FUENTES PEDRAZA, deberá entregar personalmente a la Dirección de Notarias del Estado, su protocolo y sello de autorizar en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el **PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES,** Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDES (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA (RÚBRICA)



INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El ciudadano Licenciado Luis González Briseño, Secretario Técnico, del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hace constar y certifica que en la vigésima sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil siete (2007), en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila se acordó lo siguiente:

Por voto secreto y por mayoría de votos designar como Presidente del Consejo General y en consecuencia también del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en los términos del artículo 49 de la ley del Instituto al Licenciado Manuel Gil Navarro, por un periodo de dos años.

Ramos Arizpe, Coahuila, a los veintisiete días del mes de febrero del año 2007.

Lic. Luis González Briseño (Rúbrica)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

- 1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
- 2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
- 3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
- **4.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

- 1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
- 2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
- 3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

- 1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
- 2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- 3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
- **4.** Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez Nº 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx Página de Internet del Periódico Oficial: http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx